



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 088 -2012-GR-JUNÍN/GGR.

HUANCAYO, 05 MAR. 2012

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

### VISTOS:

El Oficio Nº 1106-2012-GR-DREJ/OAJ de fecha 23 de febrero de 2012, mediante el cual, el Director Regional de Educación Junín, eleva el Recurso de Apelación interpuesto por **AMERICA PAULINA GOMEZ MORALES**, contra la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín Nº 09875-DSREJ de fecha 28 de noviembre de 1995; y el Informe Legal Nº 177-2012-GRJ/ORAJ de fecha 29 de febrero de 2012, suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Subregional de Educación Junín Nº 09875-DSREJ de fecha 28 de noviembre de 1995, se resuelve:

*OTORGAR, Subsidio por Luto por única vez a favor de la solicitante que se indica a continuación:*

APELLIDOS Y NOMBRES: GOMEZ MORALES, AMERICA PAULINA.

CODIGO MODULAR Nº : 02491362.

CARGO ACTUAL : PROFESORA DE AULA.

CENTRO DE TRABAJO : E.E.M. Nº 30133.

LUGAR: DIST./PROV. : LA ESPERANZA-COLCA-HUANCAYO.

AESRJ/ ADE : COLCA.

CAUSANTE : ACUÑA CRISTOBAL, FLAVIO AUGUSTO.

FECHA DE FALLECIMIENTO: 28 DE AGOSTO DE 1995.

PARENTESCO : CONYUGE.

MONTO TOTAL : CIENTO TREINTA Y OCHO CON 96/100 NUEVOS SOLES (S/.138.96).

02 REMUNERACIONES TOTALES PERMANENTES DE SUBSIDIO POR LUTO.

Que, la administrada interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín Nº 09875-DSREJ de fecha 28 de noviembre de 1995, por no estar de acuerdo con su contenido por ser atentatoria contra la percepción de pago de bonificación de subsidio por luto por fallecimiento de su esposo don FLAVIO AUGUSTO ACUÑA CRISTOBAL, fallecido el 28 de agosto de 1995.

Que, mediante Opinión Legal Nº 0459-2012-DREJ/OAJ de fecha 21 de febrero de 2012, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ, OPINA: Admitir a trámite el recurso de apelación interpuesto por doña AMERICA PAULINA GOMEZ MORALES contra la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín Nº 09875-DSREJ de fecha 28 de noviembre de 1995, debiendo elevarse los actuados al superior en grado.





Gerencia General



Que, mediante Oficio N° 1106-2012-DREJ/OAJ de fecha 23 de febrero de 2012, se eleva el recurso de apelación de la administrada AMERICA PAULINA GOMEZ MORALES.

Que, **todo recurso administrativo son actos de impugnación o contestación de un acto administrativo anterior basado en el derecho de contradicción administrativa** y se dirige ante una autoridad gubernamental con el objeto que realice y determine si existe agravio contra los actos violatorios de los actos administrativos, en este caso trasuntadas en la resolución apelada, que tiene lugar cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate cuestiones de puro derecho y en su caso se dicte nueva decisión sobre lo peticionado en el expediente administrativo.

Que, resulta importante resaltar que **el procedimiento administrativo, es considerado elemento de validez del acto administrativo. La falta del procedimiento, determina la invalidez del acto emitido en armonía con el principio del debido procedimiento.** Bajo esta perspectiva, los administrados tienen derecho de obtener una decisión motivada y fundada en derecho, a que las decisiones de las autoridades respecto a sus intereses y derechos haga expresa consideración de los principales argumentos jurídicos y de hecho, así como de las cuestiones propuestas por ellos en tanto hubieren sido pertinentes a la solución del caso. **Ello no significa que la administración quede obligada a considerar en sus decisiones todos los argumentos expuestos o desarrollados por los administrados, sino solo aquellos cuya importancia y congruencia con la causa, tengan relación de causalidad con el asunto y la decisión a emitirse.**

Que, en relación al caso que nos ocupa, el Gobierno Regional Junín ha emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2011-GR-JUNIN/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2011-GR-JUNIN/PR, a través de la cual se reconoce que los Beneficios laborales de bonificaciones de 30% por preparación de clases y evaluación, asignación por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio en el sector de educación, Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, debe calcularse en base al concepto de remuneración total, además se regula los procedimientos que deberán acogerse los administrados, siempre y cuando, su pretensión se adecúe a la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2011-GR-JUNIN/PR.

Que, conforme se aprecia del expediente del proceso administrativo, se tiene que la administrada AMERICA PAULINA GOMEZ MORALES, presenta su recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 09875-DSREJ de fecha 28 de noviembre de 1995, **al haber sido notificado el acto resolutivo con fecha 05 de enero de 1996, el mismo que se corrobora con la Declaración Jurada que obra en los actuados a fojas 05 y máxime que la interposición del recurso impugnatorio de apelación fue con fecha 10 de enero de 2012;** sin embargo, se puede advertir que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, conforme al artículo 207° acápite 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo ello así **se tiene que la administrada a interpuesto dicho recurso fuera del término establecido en la norma antes invocada, por haber vencido el término en exceso,** teniendo en cuenta que la resolución materia de impugnación se emitió con fecha 28 de noviembre de 1995, por lo que el acto administrativo impugnado tiene la calidad de acto firme conforme al artículo 212° de la Ley, consecuentemente, debe declararse improcedente la pretensión de la administrada.



Gerencia General



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, **por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles** desde la comunicación y/o haberse tomado conocimiento, vencido dicho plazo la disconformidad subsiste no puede admitirse ni resolverse como recurso impugnatorio.

Que, en ese orden de ideas, la autoridad administrativa, de las que forman parte los Gobiernos Regionales, como Órganos jerárquicamente organizados, por el Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, **no tienen atribución para pronunciarse más allá del marco legal pre establecido**, que rige el procedimiento administrativo, de conformidad al numeral 1 acápite 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **en conclusión**, debe declararse improcedente el recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por la administrada AMERICA PAULINA GOMEZ MORALES y debe darse por agotado la vía administrativa.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011 y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **AMERICA PAULINA GOMEZ MORALES**, contra la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 09875-DSREJ de fecha 28 de noviembre de 1995, por las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** de conformidad a lo expuesto por el artículo 218° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 41° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** copia de la presente resolución, a la interesada, Dirección Regional de Educación Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**



C.P. HENRY LÓPEZ CANTORÍN  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN